

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y D.E. Nº 1288, de 2010;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta requiere contratar los servicios de Solar Technology Advisors para el Centro de Desarrollo Energético.

2. Que, el Centro de Desarrollo Energético Antofagasta requiere contratar el servicio de asesoría en materia energética para el desarrollo de un estudio de naturaleza confidencial sobre "Calentamiento de Fluidos, de la planta de sulfuros de baja Ley", justificado en una solicitud de Codelco Norte a dicho Centro para asistirlos en los procesos que culminarán con la Licitación de suministro de calor para sus procesos mineros.

3. Que la empresa Solar Technology Advisors es una entidad consagrada en el rubro de la investigación y el desarrollo de la energía solar, en razón de lo cual se ha celebrado un convenio de cooperación con la Universidad de Antofagasta toda vez que dicha empresa participa en las más grandes compañías por su liderazgo mundial, no existiendo otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza para la realización de estudios en esta materia.

4. Que, la letra f) del Nº 7 del artículo 10 del Reglamento de la Ley 19.886, Decreto Supremo Nº 250 del año 2004, señala que procederá la licitación privada o contratación directa, cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

5. Que, conforme a la cotización adjunta, al oficio DEA. Nº 100/2011, de 13 de abril de 2011, del Departamento de Abastecimiento, y dándose los supuestos señalados en el número anterior, esto es, que estamos en presencia de una contratación en que se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos y estimándose que no existen otros proveedores que otorguen esa confianza, resulta procedente recurrir a la contratación directa conforme a la letra f) del Nº 7 del artículo 10 del Reglamento de la Ley 19.886.

6. Que, en mérito de lo anterior:

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE la contratación directa con la empresa Solar Technology Advisors, Madrid, España, CIF B-85708436, conforme a lo establecido en la letra f) del Nº 7 del artículo 10 del Reglamento de la Ley 19.886, sancionado mediante Decreto Supremo Nº 250 del año 2004, para asesoría sobre estudio sobre "Calentamiento de Fluidos, de la planta de sulfuros de baja Ley", contratación que se realiza por la suma bruta de \$22.600.000.- (veintidós millones seiscientos mil pesos).

2. OFICIALÍCESE la presente resolución y publíquese en el sistema de información de www.mercadopublico.cl.

3. IMPÚTESE el gasto a la cuenta de gastos A. De Operación, 2. Compras de Bienes y Servicios 2.6. Otros Servicios, del Presupuesto Universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE.
POR ORDEN DEL RECTOR



MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

PHMM/SB/EDLC/pdc/mbg.



PEDRO HUERTA MARÍN
VICERRECTOR ECONOMICO

18 ABR 2011

283